

## **SESIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO No. 371-2010-CD**

A las nueve horas y diecisiete minutos del día 15 de diciembre del año dos mil diez, en la Ciudad de Lima, se reunieron en Sesión Extraordinaria (Virtual) los miembros del Consejo Directivo, con la participación de los señores Ing. Jesús Tamayo Pacheco e Ing. César Sánchez Módena, bajo la Presidencia del señor Eco. Juan Carlos Zevallos Ugarte.

Asimismo, participó el señor Ing. Carlos Aguilar Meza, Gerente General, y el señor Dr. Humberto Ramírez Trucíos, en su calidad de Secretario Técnico del Consejo Directivo.

### **I. INFORMES**

#### **1.1 Evaluación de la opinión de la Secretaría de Gestión Pública de la PCM acerca del proyecto de Decreto de Urgencia que dicta medidas extraordinarias para la supervisión del Tren Eléctrico.**

La Administración hace conocer a los miembros del Consejo Directivo que mediante Oficio N° 890-2010-PCM/DM, el Presidente del Consejo de Ministros remitió la opinión de la Secretaría de Gestión Pública acerca del proyecto de Decreto de Urgencia que dicta medidas extraordinarias para la supervisión del tren Eléctrico, respecto de la cual la Gerencia de Asesoría Legal ha emitido opinión, contenida en el Informe N° 060-10-GAL-OSITRAN que se adjunta para conocimiento.

Los señores Directores tomaron conocimiento de la opinión emitida.

#### **1.2 Opinión sobre Proyecto de Ley del Poder Ejecutivo que tiene por finalidad disponer que OSITRAN es competente para supervisar servicios de transporte del Tren Eléctrico.**

La Administración hace conocer a los miembros del Consejo Directivo que mediante Oficio N° 091-2010-PCD-OSITRAN, el Presidente del Consejo Directivo remitió a la Presidenta de la Comisión de Transportes y Comunicaciones del Congreso de la República, la opinión de OSITRAN sobre el proyecto de Ley N° 4486/2010-PE, que tiene por finalidad disponer que OSITRAN es competente para supervisar servicios de transporte del Tren Eléctrico, remitiéndole para el efecto el Informe N° 010-10-GRE-GAL-OSITRAN.

Los señores Directores tomaron conocimiento de la opinión emitida.

#### **1.3 Ayuda Memoria sobre solicitud de opinión sobre Contrato de Concesión del Terminal Norte Multipropósito del Callao.**

La Administración presenta para conocimiento de los miembros del Consejo Directivo, una Ayuda Memoria en la que se detallan los aspectos más importantes del proyecto de Contrato de Concesión del Terminal Norte Multipropósito del Terminal Portuario del Callo, el mismo que fuera remitido por PROINVERSIÓN a través de su Oficio N° 962/2010/SG/PROINVERSION, del 25 de noviembre 2010, respecto al cual, se ha solicitado información complementaria para poder emitir la opinión solicitada.

Los señores Directores tomaron conocimiento de la opinión emitida.

**1.4 Cancelación de Medida Cautelar interpuesta por ENAPU (Por disposición del 10° Juzgado Contencioso Administrativo) contra Tarifas dispuestas por Resolución de Consejo Directivo N° 031-2004-CD.**

La Administración pone en conocimiento de los miembros del Consejo Directivo la Nota N° 199-10-GAL-OSITRAN, recibida el 25/NOV/2010, mediante la cual la Gerencia de Asesoría Legal hace conocer que el 10° Juzgado Contencioso Administrativo de Lima resolvió cancelar la medida cautelar interpuesta por ENAPU contra la Resolución N° 031-2004-CD-OSITRAN que estableció la nueva estructura y niveles tarifarios máximos aplicables a los servicios regulados que presta ENAPU, en los puertos de Callao, Paíta, Salaverry, Chimbote, San Martín e Ilo.

Dentro de la información presentada se adjunta copia de la Nota N° 055-10-STCD-OSITRAN, a través de la cual la Secretaría Técnica, en mérito al Memorando Circular N° 015-2010-GG-OSITRAN, hace conocer la existencia de dos (2) temas: (i) La Resolución de Gerencia General N° 032-2007-GG que propone elevar al Consejo Directivo lo actuado en el PAS contra ENAPU para que se pronuncie respecto a la causal de nulidad de oficio determinada en el Informe N° 074-07-GAL-OSITRAN; y, (ii) El Recurso de Reconsideración contra abstención del Consejo Directivo adoptada por el Consejo Directivo en la Sesión N° 281-2008 – Solicitud de Suspensión de Tarifas ENAPU; los mismos que, con ocasión de dicha Medida Cautelar, no pudieron ser tratados en la Sesión de Consejo Directivo del 26 de noviembre del 2008. En dicha comunicación, dirigida a la Gerencia de Asesoría Legal, se solicita actualizar los informes que sustentan dichos temas, habida cuenta que han transcurrido más de dos (2) años desde su expedición.

Los señores Directores tomaron conocimiento y solicitaron a la administración que oportunamente se eleven los temas que quedaron pendientes.

## II. ORDEN DEL DÍA

### 2.1 Solicitud de opinión sobre propuesta de Adenda 8 del Contrato de Concesión del Tramo 2 IIRSA SUR.

La Administración presenta para aprobación del Consejo Directivo el Informe N° 041-10-GRE-GS-GAL-OSITRAN, mediante el cual la administración emite opinión sobre la propuesta de Adenda N° 8 del Contrato de Concesión del Tramo 2 IIRSA SUR, presentada por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones el 26 de Noviembre del 2010.

Sobre el particular, el informe de la administración indica que la propuesta de Octava Adenda cumple con los requisitos de admisibilidad: Sustento Legal, Técnico y Económico – Financiero, Causa Fundada e Interés Público, habiéndose efectuado un análisis de las condiciones económicas así como un análisis de riesgos de las propuestas de modificaciones.

El informe se pronuncia sobre cada uno de los extremos que contiene la propuesta, como es el caso de: la precisión de las definiciones del “Tramo de la Concesión”, “Mantenimiento de Emergencia” y “Peaje” contenidas en la Cláusula 1.6 del Contrato de Concesión; la precisión de la Cláusula 5.15 del Contrato de Concesión, la inclusión de la Cláusula 6.51, la modificación de las Cláusulas 7.7, 8.10, 8.12, 8.14, 8.14 a), 8.14 b), y, el literal b) de la Cláusula 8.21; la inclusión de los literales d) y e) a la Cláusula 8.21; la precisión de la Cláusula 8.24 A g); la modificación de la Cláusula 8.24 B; la precisión de la Cláusula 8.26; la modificación de los literales c), d) y e) de la Cláusula 8.32; la modificación de los numerales 4.13 y 5.1 del Anexo I, y, la modificación del Apéndice 3 del Anexo I del Contrato de Concesión, respectivamente.

En este estado se recibió el comentario del director Jesús Tamayo Pacheco, quien solicitó se corrija el error material advertido en el numeral 138, página 27 del informe.

Luego de efectuado el ajuste indicado, los señores directores expresaron su conformidad con el informe presentado, adoptando el presente Acuerdo:

**ACUERDO No. 1321-371-10-CD-OSITRAN  
de fecha 15 de diciembre de 2010**

Vistos el Informe N° 041-10-GRE-GS-GAL-OSITRAN, los Oficios N° 1981 y 0048-2010-MTC/25, mediante los cuales el Ministerio de Transportes y Comunicaciones remite a OSITRAN el proyecto de Adenda N° 8, así como información complementaria, respectivamente, referida al Contrato de Concesión del Proyecto Corredor Vial Interoceánico Sur Perú-Brasil Tramo 2, Urcos – Inambari; y, según lo informado por el Gerente General; el Consejo Directivo de OSITRAN, en virtud a lo dispuesto en el inciso f) del numeral 7.1 del artículo 7° de la Ley de Creación de OSITRAN, Ley N° 26917; el artículo 37° del Reglamento General del Organismo Supervisor de la Inversión en Infraestructura de Transporte de Uso Público, Decreto Supremo N° 044-2006-PCM; así como las funciones que otorga a OSITRAN la Ley N° 27701, Decreto Legislativo N° 1012, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Asociaciones Público – Privadas y su Reglamento, Decreto de Urgencia N° 047-2008, acordó por unanimidad:

- a) Aprobar el Informe N° 041-10-GRE-GS-GAL-OSITRAN, referido a la propuesta de Adenda N° 8 del Contrato de Concesión del Proyecto Corredor Vial Interoceánico Sur Perú-Brasil Tramo 2, Urcos – Inambari, remitida por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones.
- b) Dicho informe tiene el carácter de Opinión Técnica no vinculante, de acuerdo a lo establecido por el artículo N° 171.2 de la Ley N° 27444, que establece que los dictámenes e informes se presumirán facultativos y no vinculantes, salvo disposición contraria de la ley.
- c) Notificar el presente Acuerdo así como el Informe N° 041-10-GRE-GS-GAL-OSITRAN a la empresa Concesionaria Interoceánica Sur Tramo 2 S.A., así como también al Ministerio de Transportes y Comunicaciones, en su calidad de ente concedente.
- d) Dispensar el presente Acuerdo de lectura y aprobación posterior del Acta.

## **2.2 Solicitud de opinión sobre propuesta de Adenda N° 4 del Contrato de Concesión Ferrocarril del Sur y Sur Oriente - FETRANSA**

La Administración presenta para aprobación del Consejo Directivo el Informe N° 042-10-GRE-GS-GAL-OSITRAN, mediante el cual la administración emite opinión sobre la propuesta de Adenda N° 4 del Contrato de Concesión del Ferrocarril del Sur y Sur Oriente, a cargo del Concesionario FETRANSA.

Al respecto, el informe de la administración indica que la propuesta de Cuarta Adenda cumple con los requisitos de admisibilidad y procedencia, la misma que se ajusta a lo establecido en el artículo 9° del Decreto Supremo N° 146-2008-EF, que aprueba el Reglamento de Ley Marco de APP's.

El informe se pronuncia sobre cada uno de los extremos que contiene la propuesta, como es el caso de: la limitación de la responsabilidad solidaria exclusivamente respecto de los operadores no vinculados; con relación al nivel de afectación al usuario; la modificación de la Cláusula 23.3; la eliminación del carácter de "opinión favorable previa"; de permitir que la entrada en vigencia de la modificación sea a sola firma, eliminándose la necesidad de suscripción de Escritura Pública; y, la modificación del Anexo N° 2 del Contrato de Concesión.

Luego de efectuado el ajuste indicado, los señores directores expresaron su conformidad con el informe presentado, adoptando el presente Acuerdo:

**ACUERDO No. 1322-371-10-CD-OSITRAN  
de fecha 15 de diciembre de 2010**

Vistos el Informe N° 042-10-GRE-GS-GAL-OSITRAN y los Oficios N° 1588 y 2047-2010-MTC/25, a través de los cuales el Ministerio de Transportes y Comunicaciones solicita a OSITRAN, la modificación del Contrato de Concesión del Ferrocarril del Sur y Sur Oriente y, remite información complementaria, respectivamente; y, según lo informado por el Gerente General; el Consejo Directivo de OSITRAN, en uso de sus funciones previstas en el literal f) del Numeral 7.1 del Artículo 7° de la Ley N° 26917 y del artículo 37° del Reglamento General de OSITRAN, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Asociaciones Público – Privadas y su Reglamento, Lineamientos para la Interpretación y Emisión de Opiniones sobre Propuestas de Modificación y Reconversión de Contratos de Concesión, así como lo establecido en la cláusula 23.3 del Contrato de Concesión del Ferrocarril del Sur y Sur Oriente, acordó por unanimidad:

- a) Aprobar el Informe N° 042-10-GRE-GS-GAL-OSITRAN, mediante el cual se emite opinión técnica sobre los alcances de la propuesta de Adenda N° 4 del Contrato de Concesión del Ferrocarril del Sur y Sur Oriente.
- b) Dicho informe tiene el carácter de Opinión Técnica no vinculante, de acuerdo a lo establecido por el artículo N° 171.2 de la Ley N°



**OSITRAN**

Organismo Supervisor de la Inversión en  
Infraestructura de Transporte de Uso Público


27444, que establece que los dictámenes e informes se presumirán facultativos y no vinculantes, salvo disposición contraria de la ley.

- c) Comunicar el Informe N° 042-10-GRE-GS-GAL-OSITRAN y el presente Acuerdo a la empresa concesionaria Ferrocarril Transandino S.A. y al Ministerio de Transportes y Comunicaciones, en su calidad de ente Concedente.
- d) Dispensar el presente Acuerdo de lectura y aprobación posterior del Acta.

No habiendo otro asunto que tratar, el Presidente levantó la sesión a las once horas y treinticuatro minutos del día 16 de diciembre del 2010.

  
**Jesús Tamayo Pacheco**  
Director

  
**César Sánchez Módena**  
Director

  
**Juan Carlos Zevallos Ugarte**  
Presidente